Nota DNC N° 16689 **/2021**

Asunción, 22 de setiembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401.474
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACIÓN DE AULAS EN LA ESCUELA BÁSICA N°2034 JUANA MARÍA DE LARA
Entidad	Municipalidad de General Artigas
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No encontramos él o los motivos suficientes que justifiquen la realización de un procedimiento por excepción con difusión posterior. Evidenciamos que cuanto menos se podría haber realizado un procedimiento convencional. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*

2. En el Dictamen UOC N° 11/2021 de fecha 20/08/2021 se observa la siguiente indicación: "…*Que, el pedido realizado por la Comunidad Educativa de la Escuela Básica N° 2034 Juana María de Lara se encuentra en la Microplanificación de la Institución*…" (sic) al respecto consideramos que al formar parte de una planificación se desnaturaliza la acreditación de una urgencia impostergable, en atención a que no se configura como un imprevisto; por consiguiente, solicitamos ampliar el citado dictamen, expresando que hecho/s ha/n impedido a la convocante realizar un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*

3. Reiteramos en la nota remitida no se observa la justificación por el anticipo otorgado.

4. Observamos en el PBC que se establece el periodo de recepción definitiva de 600 dias cuando el proceso no es plurianual.

5. Con relación a la respuesta mencionada en la nota de reparo: "…*La Adenda N° 01 fue entregada a los oferentes en la Visita al Sitio de Obras, con el fin de realizar correcciones al Pliego de Bases y Condiciones*…" (sic) Al respecto, se señala que

queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de la respuesta ofrecida en el punto 1 para el proceso de la referencia, en atención a que no obraron registros de solicitud de difusión sobre la adenda mencionada, consideramos que pudo haberse vulnerado algunos principios generales establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" específicamente los incisos "b" Igualdad y Libre Competencia y "c" Transparencia y Publicidad. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4°. - Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*

6. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Permiso Municipal, ante lo expuesto, recordamos lo establecido en la norma vigente: *"Régimen general de construcciones: Toda persona interesada en construir, ampliar, reformar o demoler una obra deberá obtener previamente un permiso de la Municipalidad y ajustarse a las normas establecidas en las leyes y en las ordenanzas. Esta disposición rige igualmente para las entidades y organismos de derecho público y privado...". Consideración Normativa: Ley N° 3966/10 Art. 235.-*

7. *Respecto al Informe de Evaluación recomendamos a la convocante ampliar el mismo elaborando un desglose del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en la Carta de Invitación, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al "cumple". Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 67 incisos "c", "d" y "e". -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo(nocampo@dncp.gov.py)